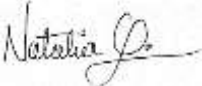


CONSTANCIA: Manizales, 07 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



María Natalia García O.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO	FRANCISCO LUIS HERNANDEZ R. CLEMENCIA PALACIO
RADICADO	170014003001 2021 00293 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de IVAN GARCÍA RAMÍREZ y en contra de los señores FRANCISCO LUIS HERNANDEZ R. y CLEMENCIA PALACIO por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con vencimiento del 30 de diciembre de 2020:

- a.** Por la suma de tres millones novecientos mil pesos (\$3.900.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con vencimiento el 30 de diciembre de 2020), la cual deberá ser entregada en el

momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica de los aquí demandados, se **Ordena** oficiar al pagador CUERPO DE BOMBEROS DE MANIZALES - CALDAS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica de los demandados, FRANCISCO LUIS HERNANDEZ R. (C.C.10.271.481) y CLEMENCIA PALACIO (C.C.30.304.154) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiúnese su entrega.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmeles que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: AUTORIZAR al señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ identificado con C.C N° 4.323.558, para que actúe en causa propia, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea39335c7cd854d632f14c45ded04ba542f4e282be1bb9ad131c96f8211dc80

¹ Publicado por estado No. 078 fijado el 11 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 10/05/2021 05:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>